





# RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 3 0 ENE de 2015

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH-2907

LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA ORDENACION DE LA SUBZONA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) - SZH-2907, CONFORMADA POR: EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR "CSB", EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

Quienes en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012 del MADS, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 79° de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80° de la misma Carta, determinó que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" ubica las cuencas en ordenación dentro de las áreas de manejo especial, disponiendo en su artículo 316°: "Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación del uso coordinado del suelo, agua, fauna y flora de ésta, y por manejo de la cuenca, la ejecución de las obras y tratamientos".

Que así mismo, el artículo 317°, ibídem, dispone: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que, también el artículo 45° del Decreto Ley 2811 de 1994 en su literal d) señala: La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se sujetará a las siguientes reglas:" (...) d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que en igual sentido, los artículos 48° y 49° del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización:

Art 48°..."Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto":

4

H







# RESOLUCIÓN CONJUNTA NO. TO O 1 DE 3 D ENE

de 2015

### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Art. 49° "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social".

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde a éste formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo, el artículo 7°, ibídem, establece que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible".

Que el artículo 31° numeral 18, *ibídem*, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la del manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en atención a lo establecido en el artículo 33° numeral 3 de la Ley 99 de 1993, según el cual "En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente".

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamentó el artículo 316° del Decreto Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el artículo 18°, ibídem, define el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".

Que de igual manera, el mencionado artículo en su parágrafo 1º, establece: "...es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos".

Que en el mismo sentido, la Ley 1450 de 2011, en el parágrafo del artículo 215° señaló: "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces".

4







# RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 3 0 ENE de 2015

### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Que atendiendo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 1640 de 2012 se conformó la "Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (MD)" mediante Acta Número 001 de fecha 24 de octubre de 2014.

Que la Comisión antes dicha está conformada por: la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien la preside, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- o su delegado.

Que el Decreto 1640 de 2012 en su artículo 23° define que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 20° del Decreto 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del decreto".

Que en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM se define la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre el Banco y El Plato (md) - SZH 2907.

Que en el área de la Cuenca se presentan inundaciones recurrentes y se remontan muchos años atrás, debiéndose en gran parte a las condiciones especiales del medio natural y a las relacionadas con el relieve, topografía, geología, tectónica, geomorfología y régimen hidrológico predominante en la subzona, donde además confluyen otros factores de tipo socio-cultural (tradiciones e idiosincrasia de los habitantes asentados en ese territorio), que de alguna manera intervienen e incrementan las amenazas, debido a las precarias condiciones y la alta vulnerabilidad natural, traen consigo impactos negativos para la población, economía, infraestructura y medioambiente razón entre otras por la que se priorizó la ordenación de esta.

Que en concordancia con el párrafo anterior, IDEAM en el año 2010 publica el documento "Sistemas Morfogénicos del Territorio Colombiano", en el cual se indican que "...existen espacios de alta sensibilidad frente a la ocurrencia de eventos morfogénicos que representan amenazas para la población ... " y se añade que "dentro de las áreas inundables se priorizan las de las llanuras aluviales (incluyendo la Depresión Momposina, de la cual hace parte la subzona hidrográfica 2907) del sistema Magdalena - Cauca - San Jorge - Sinú en la vertiente del Atlántico", en donde una oferta ambiental amplia propia de las área inundables, propician una presión social alta por ocupación (asentamientos) que "se establecieron inicialmente sobre los diques aluviales, geoforma en la que la dinámica aluvial implica amenazas por desborde y socavamiento y en el proceso de crecimiento, la construcción urbana se expande hacia las cubetas inundables. Igualmente los usos agropecuarios enfrentan las amenazas por inundaciones y encharcamiento. En estos casos, de la dinámica natural se pasa a otras situaciones como la insalubridad de estos espacios", adicionalmente los municipios de la cuenca carecen de adecuados sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y demás servicios públicos domiciliarios.

[3]

H







#### RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 30 ENE

de 2015

#### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Que, durante los años 2010-2011, en el territorio nacional se presentó el fenómeno de variabilidad climática conocido, según el IDEAM, como "La Niña", el cual ocasionó alteraciones significativas en la cuenca por incremento en la magnitud y frecuencia de las precipitaciones.

Que, mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, factor este que también se tuvo en cuenta para priorizar la ordenación de la subzona.

Que de conformidad con el Decreto 4819 de 2010, El Fondo Adaptación, tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de Educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña 2010-2011", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales.

Que el MADS presentó al Fondo Adaptación el Proyecto para la Formulación e Implementación de acciones de Ordenamiento Ambiental del territorio en las Cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo el día 2 de Febrero de 2012.

Que mediante Convenio Interadministrativo No 160 de 2013 celebrado entre el MADS y las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible el cual tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de Ordenamiento Ambiental del territorio, como estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, a través de la Formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de Gestión de Riesgo como determinante ambiental del Ordenamiento territorial de acuerdo a la priorización dada por el MADS, que tuvo en cuenta los siguientes criterios:

| Criterio   | Detaile / Fuente  | Peso<br>Ponderado |  |
|--|---|-------------------|--|
| Afectación de viviendas<br>y personas por el<br>Fenómeno de La Niña<br>2010-2011     | Registro Único de Damnificados por la emergencia invernal unidos. REUNIDOS 2010 - 2011. Etapa I - III.  | 70%               |  |
| Afectación de territorio<br>por el Fenómeno de La<br>Niña 2010-2011.                 | Identificados a partir de mapas de áreas de las cuencas afectadas por inundación y deslizamientos en el período de abril 2010 a junio 2011 (IDEAM, DANE, IGAC. 2010-2011).          | 20%               |  |
| Susceptibilidad a la<br>ocurrencia por eventos<br>de inundación y<br>deslizamientos. | En las cuencas hidrográficas del país, identificadas a partir de mapas de susceptibilidad alta y muy alta de deslizamientos y mapas de susceptibilidad alta a inundaciones (IDEAM). | 10%               |  |

W.

d







# RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 3 0 ENE de 2015

### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Que el Fondo Adaptación y ASOCARS mediante Contrato No 085-2013 prestan asistencia técnica operativa y técnica regional a las Corporaciones para el proyecto de incorporación de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de Formulación y/o actualización de 130 POMCAS de planes de ordenación y manejo de Cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011.

Que teniendo como marco el convenio antes mencionado, el pasado 13 de agosto de 2014, se celebró entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, el convenio Interadministrativo No.014-2014, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907) en los términos establecidos en el estudio previo del convenio interadministrativo, en el marco del proyecto: "Incorporación del componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en el proceso de formulación y/o actualización de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2.010-2.011".

Que así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, suscribieron con el Fondo Adaptación los Convenios 024 y 029 de 2014, respectivamente, en los que se obligan a: 1) Participar activamente en la comisión conjunta; 2) Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SZH 2907 en el área correspondiente a su jurisdicción, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012; 3) Aprobar y liderar en el área de su jurisdicción la estrategia de participación acordada en el marco de la Comisión Conjunta; 4) Permitir al consultor seleccionado para el proceso de elaboración del POMCA el acceso y uso de Información Pertinente y Disponible; 5) En los casos que aplique, bajo el direccionamiento del Ministerio del Interior participar en el área de su jurisdicción en las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la convocatoria y el desarrollo de la Consulta Previa; 6) Realizar la comunicación prevista en el artículo 27 del Decreto 1640 de 2012 con el propósito de que los interesados presenten las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes, al finalizar la fase de formulación del POMCA, conforme sea acordado en la Comisión Conjunta; 7) Aprobar en el marco de la Comisión Conjunta y en los términos previstos en el artículo 37 del Decreto 1640 de 2012, el Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SZH 2907; y 8) Realizar la publicación del Acto administrativo por el cual se aprueba el POMCAS de la Cuenca hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SZH 2907, en los términos y condiciones del Decreto 1640, conforme sea acordado en la Comisión Conjunta

Que las actas de inicio de los convenios 014, 024 y 029 de 2014, fueron suscritas y firmadas por los Supervisores del FONDO y de las CAR, los días dos (2) y tres (3) de septiembre de 2014

Que en consecuencia, se hace necesario dar inicio a los trámites administrativos por parte de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica Directos bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SHZ 2907, con el fin de Proceder a la elaboración (formulación) del POMCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

8

A

Jef







# RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 3 0 ENE 2 de 2015

#### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Que en mérito de lo expuesto,

#### and the control of EARESUELVE to motostileutos of not summode

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EN ORDENACIÓN LA SUBZONA HIDROGRAFICA HIDROGRÁFICA DENOMINADA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)- SZH 2907, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El objeto de la presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, tal como lo establece el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo 2: De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 se incluye en la presente resolución la delimitación de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre el Banco y El Plato (md), identificada con el código 2907, que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en las Corporación a escala 1:25.000 tal y como se indica en el artículo 21 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuenca hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (md) - SZH 2907, que por el presente acto administrativo SE DECLARA EN ORDENACIÓN, incluye:

a) Los territorios de los Departamentos y jurisdicciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que se relacionan en la siguiente tabla:

| Departamento | Corporación | Área en la Cuenca<br>(ha) | Porcentaje en<br>la Cuenca |
|--------------|-------------|---------------------------|----------------------------|
| BOLÍVAR      | CSB         | 379.071,73                | 54,10                      |
| MAGDALENA    | CORPAMAG    | 305.042,38                | 43,54                      |
| CESAR        | CORPOCESAR  | 9.255,05                  | 1,32                       |

b) Los territorios de los municipios en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales que se relacionan en las siguientes tablas:

Municipios de la jurisdicción de CSB en la SZH 2007

|    | Municipio              | Área Municipio<br>(ha) | Área en la SZH<br>2907 (ha) | Porcentaje en<br>la Cuenca |
|----|------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 1  | Norosí                 | 41.935,65              | 3,63                        | 2 GOA PARTIES              |
| 2  | Tiquisio (Puerto Rico) | 74.908,82              | 966,75                      | 0,00                       |
| 3  | Altos del Rosario      | 30.593,03              | 1.936,44                    | 0,14                       |
| 4  | Cicuco                 | 13.080,78              | 13.042,84                   | HOW ESS BUT                |
| 5  | Rioviejo               | 85.696,94              | 16.935,54                   | 1,86                       |
| 6  | Regidor                | 17.388,63              | 17.301.80                   | 2,42                       |
| 7  | Hatillo de Loba        | 19.626,07              | 19.626,07                   |                            |
| 8  | Talaigua Nuevo         | 25.016,81              | 24.978,96                   | 2,80                       |
| 9  | Margarita              | 29.520,24              | 29.520,24                   | 3,57<br>4,21               |
| 10 | El Peñón               | 31.595,82              | 31.546,34                   | 4,50                       |
| 11 | San Fernando           | 31.839,60              | 31.839,60                   | 4,50                       |

149

4







### RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0 0 1 DE 3 0 ENE

#### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

|      | Municipio          | Área Municipio<br>(ha) | Área en la SZH<br>2907 (ha) | Porcentaje en<br>la Cuenca |
|------|--------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 12   | Pinillos           | 77.078,13              | 39.301,38                   | 5,61                       |
| 13   | Barranco de Loba   | 43.015,33              | 40.276,05                   | 5,75                       |
| 14   | San Martin de Loba | 46.298,97              | 46.275,69                   | 6,60                       |
| 15   | Mompós             | 65.572,01              | 65.520,38                   | 9,35                       |
| to K | 10.00 Table 10.00  | Subtotal               | 379.071,73                  | 54,10                      |

#### Municipios de la jurisdicción de CORPAMAG en la SZH 2907

|     | Municipio                      | Área Municipio<br>(ha) | Área en la SZH<br>2907 (ha) | Porcentaje en<br>la Cuenca |
|-----|--------------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 16  | Tenerife                       | 46.608,81              | 57,46                       | 0,01                       |
| 17  | Santa Ana                      | 111.206,83             | 9.988,87                    | 1,43                       |
| 18  | San Zenón                      | 25.260,08              | 25.260,08                   | 3,61                       |
| 19  | Pijiño del Carmen              | 63.126,34              | 34.353,28                   | 4,90                       |
| 20  | Santa Bárbara de Pinto         | 49.977,98              | 35.999,92                   | 5,14                       |
| 21  | San Sebastian de<br>Buenavista | 43.625,38              | 41.634,03                   | 5,94                       |
| 22  | Guamal                         | 55.188,60              | 51.740,79                   | 7,38                       |
| 23  | Plato                          | 143.592,37             | 51.832,83                   | 7,40                       |
| 24  | El Banco                       | 83.178,50              | 54.175,12                   | 7,73                       |
| TIE | Samue and Laleum and           | Subtotal               | 305.042,38                  | 43,54                      |

#### Municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR en la SZH 2907

|       | Municipio                 | Área Municipio<br>(ha) | Área en la SZH<br>2907 (ha) | Porcentaje en<br>la Cuenca |
|-------|---------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 25    | Chimichagua               | 137.629,48             | 2.028,24                    | 0,29                       |
| 26    | Astrea                    | 68.701,05              | 7.226,80                    | 1,03                       |
| - 70- | The second second seconds | Subtotal               | 9.255,05                    | 1,32                       |

Parágrafo 1: De conformidad con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia del IDEAM y verificando el sistema de Información geográfica con que se cuenta, la cuenca hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (md) - SZH 2907 tiene un área total preliminar de 700.665 ha, y su delimitación, con base en cartografía oficial 1:25.000 del IGAC, con coordenadas Magna Sirgas que conforman los límites extremos de la cuenca son las siguientes:

| PUNTOS     | X            | Y            |
|------------|--------------|--------------|
| 1E 1 1 1 1 | 693.369,15   | 1.031.735,15 |
| 2          | 919.096,46   | 1.568.305,51 |
| 3          | 919.688,32   | 1.573.130,30 |
| 4 4        | 920.062,45   | 1.572.537,94 |
| 5          | 925.201,60   | 1.580.931,08 |
| 6          | 991.740,32   | 1.443.325,72 |
| 7          | 1.015.949,16 | 1.438.649.83 |
| 8          | 1.031.299,84 | 1.458.980,27 |

Parágrafo 2: La delimitación de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SZH 2907, junto con los municipios que tienen jurisdicción en ella, está contenida en el anexo 1 de la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Hel







# RESOLUCIÓN CONJUNTA NO 0 1 DE 3 0 ENE de 2015

### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

Parágrafo 3: La delimitación y el área de la Subzona Hidrográfica son objeto de ajuste a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) - SZH 2907 se desarrollará siguiendo el contenido de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Consecuentemente, las fases que se desarrollarán en el proceso de formulación del POMCA son:

| FASES                         | ALCANCE   |
|-------------------------------|---|
| APRESTAMIENTO                 | Construir la plataforma técnica, social y logística del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca declarada en ordenación.   |
| DIAGNÓSTICO                   | Permitirá conocer la situación actual de la cuenca y abordar de manera integral las potencialidades, conflictos, limitantes y posibles restricciones ambientales; además de brindar la posibilidad de identificar entre ellas las relaciones de causa-efecto, las cuales serán el soporte para el desarrollo de las fases de prospectiva y zonificación ambiental y de formulación. |
|                               | A partir del desarrollo de estudios que aborden de manera integral las diferentes fuentes de información, construya conocimiento en las áreas de estudio pertinente para el ordenamiento y determine de acuerdo a este, los alcances de los análisis y la toma de decisiones.   |
| PROSPECTIVA Y<br>ZONIFICACIÓN | Se diseñan los escenarios futuros del uso, manejo y administración coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente de la cuenca, partiendo de la delimitación, en las condiciones actuales, de zonas homogéneas con características ambientales similares.  |
| AMBIENTAL                     | Se persigue un modelo de ordenación de la cuenca, expresado cartográficamente en la zonificación ambiental apuesta, con base en el cual se formulará el Plan de Ordenación y Manejo correspondiente.  |
| FORMULACIÓN                   | Componente programático Documento de formulación Perfil de proyectos.   |

ARTÍCULO CUARTO. Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) identificada con el código 2907, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la Subzona Hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la CSB, CORPAMAG Y CORPOCESAR, cada una en su respectiva jurisdicción, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md), se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de cada una de las corporaciones que integran la Comisión Conjunta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2013.

4







## RESOLUCIÓN CONJUNTA NO. 0 0 1 DE 3 0 FNF de 2015

#### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, a las Gobernaciones de los departamentos de BOLÍVAR, MAGDALENA y CESAR, a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios en jurisdicción de las tres Cars y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Subzona Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md), en jurisdicción de la CSB, CORPAMAG Y CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial de Colombia por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Dada en Magangué a los 30 días del mes de Enero de 2015.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS ABISAMBRA GONZALEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB

ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES

**Director General** 

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG-

KALEB WILLALOBOS BROCHEL

Director General

Corporación Autónoma/Regional del Cesar -CORPOCESAR

Proyectó: Carmen Sampayo - Prof Isacais CSB; efs
Revisó: CSB - María Carrascais CSB - Lina Sabogal La CORPAMAG - Semiramis Sosais CORPAMAG - Semiramis Sosais CORPAMAG - Yuri Hurtado CARS-CORPAMAG - Jose Castañeda

CORPOCESAR - Libardo Lascarro

ASOCARS-CORPOCESAR - Esperanza Charry







# RESOLUCIÓN CONJUNTA NOTO 0 1 DE 3 0 ENE de 2015

### POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRAFICA DIRECTOS BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD)-SZH 2907

